

Sanciones

Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva. Las sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. Estas sanciones serán pagadas por los estados incumplidores (o sea, sus ciudadanxs).

Los techos nacionales de emisiones

País	Cantidades expresadas en kilotoneladas			
	SO ₂	NO _x	COV	NH ₃
Austria	39	103	159	66
Bélgica	99	176	139	74
Dinamarca	55	127	85	69
Finlandia	110	170	130	31
Francia	375	810	1.050	780
Alemania	520	1.051	995	550
Grecia	523	344	261	73
Irlanda	42	65	55	116
Italia	475	990	1.159	419
Luxemburgo	4	11	9	7
Países Bajos	50	260	185	128
Portugal	160	250	180	90
<i>España</i>	746	847	662	353
Suecia	67	148	241	57
Reino Unido	585	1.167	1.200	297
CE-15	3.850	6.519	6.510	3.110

Aunque inicialmente suscribieron sus techos de emisión los entonces 15 países miembro de la UE, los países incorporados a la UE posteriormente, también establecieron sus respectivos techos nacionales, al igual que países no miembros de la UE, pero sí firmantes del Protocolo de Götemburgo (Leichestein, Noruega y Suiza).

Tras la promulgación de esta Directiva, cada país miembro tuvo que elaborar su propio programa de reducción progresiva de las emisiones nacionales de los contaminantes con objeto de que, a más tardar en 2010, se cumplieran como mínimo, los techos nacionales. Estos programas se tendrían que actualizar y revisar, en función de los logros anuales, antes de octubre de 2006.

Cada país ha elaborado informes anuales de resultados, en los que ha establecido sus avances respecto de los objetivos intermedios fijados para 2010 o techos nacionales.